**RESOLUCIÓN CATASTRAL No. ${no\_resolucion}**

**(${dia} DE ${mes} DE ${vigencia})**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL*

*ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”.*

La Secretaría de Planeación - Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral actuando en calidad de Gestor Catastral de Fusagasugá y como responsable de la prestación eficaz y continua del servicio público catastral, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución del IGAC No. 765 del 27 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones” y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que: “La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”

Que de igual manera, el artículo citado determinó que eran los gestores catastrales los responsables de la prestación de este servicio público, y como consecuencia de ello los encargados de adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, y solo excepcionalmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en adelante IGAC en ausencia de gestores catastrales habilitados, asumirá la prestación del servicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo No. 2.2.2.1.4 del Decreto 148 del 04 de febrero de 2020.

Que mediante Resolución No. 765 de 2020 emitida por el IGAC. “Por medio del cual se habilita como gestores catastrales al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones” el municipio de Fusagasugá asumió la responsabilidad de prestar de forma efectiva y continua el servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.5 del decreto 1983 de 2019.

Que la sucinta Resolución, indica que el servicio de gestión catastral será supervisado y adscrito a la Secretaría de Planeación, de igual manera establece “El funcionario público responsable de la gestión documental resultado de la ejecución de actividades catastrales será el Director de Información y Planificación Territorial” ahora Director de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral.

Que mediante Resolución 996 del 2020 emitida por el IGAC se finaliza el periodo de empalme, se hace entrega del servicio público catastral al municipio de Fusagasugá y se transfiere toda competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de Fusagasugá sobre su jurisdicción como gestor catastral.

Que ante el Gestor Catastral Multipropósito del Municipio de Fusagasugá, el(la) señor(a) ${nombre\_propietario}, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.${ ocumento\_propietario}, expedida en ${cuidad\_propietario}, en calidad de ${calidad\_propietario}, solicitó con radicado ${no\_radicado}, asociado al ${asociado\_id}, (${tipo\_tramite}) en el predio identificado con el número predial nacional 30-digitos-con-guiones, ubicado en la zona ${zona\_ubicacion} del municipio de Fusagasugá.

Que dicho trámite corresponde a una (${tipo\_tramite\_2}) e implica unos cambios en la información existente posterior a la formación o actualización de la formación catastral, conforme a lo dispuesto en los artículos ${articulos\_tramite}

Que una vez revisados los documentos aportados en la solicitud, con el fin de que la actuación pudiera continuar, es estrictamente necesario que el reconocedor predial realice una inspección ocular al predio objeto de la (${nombre\_mutacion}).

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, el Gestor Catastral Multipropósito de Fusagasugá, el día ${fecha\_requirio}, requirió al peticionario mediante comunicación enviada al correo electrónico aportado en su escrito, para que estuviera presente el día ${fecha\_presentar} en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., con el fin de que el reconocedor predial realizara la inspección ocular al predio. No obstante, dicha visita no fue atendida, como consta en el acta suscrita por dicho reconocedor.

Que actuando en garantía de los intereses de la usuaria, el Gestor Catastral Multipropósito, reprogramó la visita para el día ${fecha\_visita}, comunicación que le fue enviada al correo electrónico aportado. Sin embargo, al revisar el acta de visita, se observa que nuevamente la misma no fue atendida por el solicitante o por quien este designara de manera expresa.

Así las cosas, y de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, es claro que ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento a la peticionaria sin que esta atendiera la visita o hubiese establecido comunicación con el Gestor Catastral, a fin de reprogramar la misma y tampoco ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

Este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente, correspondiente a la petición presentada el día ${fecha\_presenta\_peticion}, mediante radicado ${no\_radicado} asociado al ${asociado\_id}.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta resolución al(los) interesado(s), en los términos señalados en el artículo 56 de la Resolución 1149 de 2021 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra la presente decisión aquí señalada, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO**: La presente resolución quedará en firme de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los ${dia\_now\_letra} (${dia\_now\_numero}) días del mes de ${mes\_now\_letra} de ${annio\_letra} (${annio\_numero}).

**${nombre\_director\_ordenamiento}**

**${cargo\_director\_ordenamiento}**

**Alcaldía de Fusagasugá**

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Destinatarios

1ª Copia: Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral

Proyectó: ${nombre\_proyecto\_abogado} - Abogado contratista

Revisó: ${nombre\_reviso\_contratista} - contratista

Revisó y aprobó: ${reviso\_aprobo\_nombre} – ${reviso\_aprobo\_cargo}